CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

DIRECCIÓN.

INSTRUCCIÓN GENERAL NÚMERO 3

SOBRE EL

SERVICIO SANITARIO DE LA COMPAÑÍA.

Madrid 21 de Diciembre de 1900.

MADRID:

IMPRENTA CENTRAL DE LOS FERROCARRILES,

Ronda de Toledo, núm. 20.

1900

de ella y el nombre del Médico auxiliar ó extraño á la Compañía que se encargue de sustituirle; todo lo cual pondrá igual y oportunamente en conocimiento de los Jefes de las estaciones y demás dependencias correspondientes á su sección para que puedan, durante este tiempo, entenderse con el Médico auxiliar ó con el sustituto previamente designado.

Si la ausencia del Médico de sección excede de ocho días, el que le sustituya, ya sea auxiliar ó extraño á la Compañía, percibirá directamente del titular el sueldo correspondiente al tiempo que le

esté reemplazando.

Cuando sea un Médico auxiliar el que haya obtenido licencia, deberá poner en conocimiento del Médico de sección la fecha en que empiece á usarla y duración de la misma.

CAPÍTULO III.

Reconocimiento facultativo y certificados de aptitud física de los aspirantes á ingreso en el servicio de la Compañía.

ARTÍCULO 10.

Ningún aspirante á ingreso en la Compañía podrá ser admitido, como empleado en ella, sin que antes sea reconocido por el Médico que se designe, quien dará un certificado haciendo constar que el interesado disfruta buena salud y reune las condiciones físicas necesarias para el debido cumplimiento del cargo que haya de confiársele.

Si el informe facultativo fuera desfavorable y el interesado no se conformara con él, no podrá elegir otro Médico de la Compañía para que le reconozca, sino apelar á la Dirección, que decidirá si ha ó no lugar á proceder á un nuevo reconocimiento, y designará en su caso el Médico que haya de practicarlo.

El certificado de aptitud corporal se extenderá en el impreso

serie A. mod. núm. 122 (impreso por ambos lados).

Al recibir dicho impreso, que le será cursado por el Jefe del

Servicio respectivo y que le servirá de aviso, el Médico hará que el interesado reproduzca su firma debajo de la que antes haya estampado, y si existe conformidad procederá al reconocimiento; consignará su resultado en la parte correspondiente del boletín, y lo devolverá directamente al Jefe que se lo haya enviado. Se limitará á decir si el interesado es apto para el servicio, y si tiene ó no alguna de las enfermedades comprendidas en el Ápéndice núm. 3 de esta Instrucción general.

ARTÍCULO 11.

Los aspirantes à Maquinistas, Fogoneros, Jefes de tren, Guardafrenos, Guardaagujas, Guardavías, Asentadores y demás empleados que deban prestar un servicio activo en la vía, trenes ó estaciones, serán sometidos además á un reconocimiento especial de los órganos de la visión, siendo este reconocimiento indispensable para la formación del expediente de admisión que se instruya al interesado.

Los resultados de este reconocimiento especial se consignarán en un impreso (serie A. mod. núm. 123), que se recibirá del respectivo Jefe y se devolverá al mismo, según preceptúa el párrafo segundo del artículo anterior que trata de los certificados de aptitud corporal, de los cuales los de la visión vienen á formar el natural complemento.

ARTICULO 12.

Los boletines de reconocimiento de la visión se someterán á la Dirección, la que los devolverá al Servicio correspondiente á fin de que surtan los debidos efectos en el expediente del interesado.

ARTICULO 13.

Cuando un agente de la Compañía, que desempeñe cualquiera de los cargos mencionados en el art. 11, haya padecido una enfermedad que pueda afectar gravemente el sentido de la visión, tendrá que someterse á un nuevo reconocimiento antes de volver á encargarse de su servicio. El Médico de sección que asista al agente enfermo, además de señalar esta circunstancia en el boletín de en-

fermedad y en el parte mensual, lo notificará con urgencia al Jefe del agente y al Médico principal para que se resuelva lo que proceda.

ARTÍCULO 14.

Los reconocimientos de la visión de que se habla en los dos artículos anteriores se practicarán en uno de los centros especiales designados á este efecto.

ARTÍCULO 15.

Cuando un agente de la Compañía sea declarado inútil por cualquier defecto de la visión, y no se conformara con este resultado por creerse perjudicado con él, podrá solicitar de la Dirección, por el conducto jerárquico, un nuevo reconocimiento en Madrid, donde se utilizarán para averiguar su verdadero estado cuantos medios haya descubierto la ciencia.

ARTÍCULO 16.

En cada centro de reconocimiento de la visión se llevará un cuadro estadístico (serie A. modelo núm. 124), donde se consignarán los resultados de los reconocimientos que se lleven á efecto en cada uno de los días prefijados para ellos, y se mandarán unidos á los partes mensuales de la sección.

CAPÍTULO IV.

Asistencia á los empleados.—Registros de visita. Informes mensuales.—Certificados de baja y de alta y prórroga de baja.

ARTÍCULO 17.

La obligación que el art. 6.º impone á los Médicos de la Compañía de asistir á domicilio á los empleados de la misma, en